

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

23 MAR 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00058-00

Como quiera que la parte demandada no acredita el pago de los cánones adeudados al contestar la reforma de la demanda, no será oída en el proceso a voces del artículo 384 numeral 4°.

Así las cosas, la contestación allegada al plenario para ningún efecto legal se tendrá en cuenta.

Incluso, el mismo apoderado de la sociedad accionada manifiesta que la convocada solo cancelaba en algunos casos el 50% del arrendamiento ante dificultades generadas por la pandemia (fl.184).

En consecuencia, ejecutoriado este auto, regresen las diligencias al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 76

Hoy _____ de marzo de 2021

24 MAR 2022

La Secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA